

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0163

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 04 de mayo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 08 de mayo de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	BHO-091	MARIA ADELA SUAREZ DE SANCHEZ JESUS BAYONA ESPINOSA	VSC- No. 1347	15/04/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000662 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BHO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 29-04-2026 12:00 PM

Señor(es)

**MARIA ADELA SUAREZ DE SANCHEZ JESUS BAYONA ESPINOSA
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700097391**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **NÚMERO VSC - 1347 DEL 15 DE ABRIL DE 2026** por medio de la cual **SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000662 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BHO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **BHO-091**.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso.

Atentamente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: William Barrantes- GGDN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 29-04-2026 11:38 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1347 DE 15 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000662 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BHO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de agosto del año 2001, LA EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL LTDA suscribió Contrato en Virtud de Aporte No. BHO-091, con los señores JESÚS BAYONA ESPINOSA, MAURICIO BAYONA PULIDO y MARÍA ADELA SUAREZ SÁNCHEZ, para la explotación de CARBÓN en la modalidad de pequeña minería en un área 50 HECTÁREAS y 7982 METROS CUADRADOS, ubicado en el municipio de SUESCA, departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de 10 años, contados a partir del 22 de octubre de 2001 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con radicado No. 2011-412-005822-2 del 25 de febrero de 2011, los titulares allegaron solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. BHO-091.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la Resolución VCT No. 000993 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se resolvió no aceptar la solicitud de prórroga con radicado No. 2011-412-005822- 2 del 25 de febrero de 2011, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 28 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el área se encuentra en zona excluyente de la minería por presentar superposición con PARQUES NATURALES, RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 12/02/2014 . RESOLUCIÓN MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014.

Mediante Resolución VSC N° 000662 del 09 de octubre del 2020, notificada personalmente al señor MAURICIO BAYONA PULIDO el día 17 de febrero del 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de octubre de 2022, se resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato en virtud de aporte No. BHO-091, otorgado a los señores MAURICIO BAYONA PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.343.210, MARIA ADELA SUAREZ DE SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.963.205 y JESUS BAYONA ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.264.112, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato en virtud de aporte No. BHO-091, suscrito con los señores MAURICIO BAYONA PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.343.210, MARIA ADELA SUAREZ DE SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.963.205 y JESUS BAYONA ESPINOSA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000662 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BHO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.264.112, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

...ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores MAURICIO BAYONA PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.343.210, MARIA ADELA SUAREZ DE SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.963.205 y JESUS BAYONA ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.264.112, titulares del contrato en virtud de aporte No BHO-091 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML/CTE (\$29.518)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de intereses generados durante el II trimestre del 2004.
- b) **MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML/CTE (\$1.270)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante por intereses generados durante el III trimestre del 2005.
- c) **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$128.321)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante por intereses generados durante el I trimestre del 2006.
- d) **QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ML/CTE (\$15.708)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al I trimestre del 2011.
- e) **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML/CTE (\$6.467)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al II trimestre del 2011.
- f) **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$26.646)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al III trimestre del 2011.
- g) **MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ML/CTE (\$1.903)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del 2011.
- h) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$4.930.086)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita de fiscalización del año 2012.
- i) **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML/CTE (\$464.998)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita de fiscalización del año 2013.

ARTÍCULO QUINTO- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería. (...)

Mediante la Resolución VSC No. 000516 del 14 de mayo de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC N°000662 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° BHO-091", notificada electrónicamente a los señores Mauricio Bayona Pulido, Maria Adela Suarez de Sanchez y Jesus Bayona Espinosa el día veintiuno (21) de mayo de 2021, de

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000662 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BHO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conformidad con la Certificación de Notificación Electrónica No CNE-VCT-GIAM-01542; quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de mayo de la misma anualidad, resolvió:

"(...) ARTICULO PRIMERO- RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por medio de radicado No. 20211001080732 del 11 de marzo del 2021 en contra de la Resolución VSC No. 000662 del 09 de octubre del 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del contrato en virtud de aporte N° BHO-091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

Mediante memorando interno No. 20251220609603 del 27 de febrero de 2025, el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, realizó la devolución del título BHO-091, con la siguiente observación: "Al revisar las obligaciones declaradas, se evidencia que en los numerales a, b y c se declaró deuda por concepto de "faltante de intereses", incluyendo los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, lo que constituye anatocismo. Asimismo, los pagos deben imputarse primero a intereses y luego a capital. En este sentido, es necesario realizar una corrección formal del acto, aclarando si efectivamente corresponde a intereses (sin generar intereses sobre estos) o si, por el contrario, se trata de un faltante de regalías, tal como se registró en el estado de cuenta", solicita en consecuencia las correcciones pertinentes para dar inicio al proceso de cobro.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con el memorando No. 20251220609603 del 27 de febrero de 2025, del Grupo de cobro coactivo de la ANM, y de conformidad con los antecedentes previamente señalados y teniendo en cuenta que a través del artículo cuarto de la Resolución VSC N° 000662 del 09 de octubre del 2020, por medio de los numerales a), b) y c) del artículo cuarto, se resolvió:

"ARTICULO CUARTO. – Declarar que los señores MAURICIO BAYONA PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.343.210, MARIA ADELA SUAREZ DE SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.963.205 y JESUS BAYONA ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.264.112, titulares del contrato en virtud de aporte No BHO-091 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML/CTE (\$29.518) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto de saldo faltante de intereses generados durante el II trimestre del 2004.

b) MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML/CTE (\$1.270) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante por intereses generados durante el III trimestre del 2005.

c) CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$128.321) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante por intereses generados durante el I trimestre del 2006.

(...)". (subrayado fuera de texto)

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa normativa referente al anatocismo referido en el memorando enviado por el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, se observa que su artículo 297 establece lo siguiente:

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estarán lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en la anterior disposición, consultada la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000662 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BHO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

tampoco estipula lo concerniente al anatocismo, por lo que vale la pena traer a colación el artículo 306 el cual establece:

ARTÍCULO 306. *Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Así las cosas, el artículo 422 del Código General de Proceso establece que:

Artículo 422. *Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

Por lo que se para poder hacer exigible un título ejecutivo, se requiere que la obligación sea clara expresa y exigible, sin embargo el artículo 2235 del Código Civil, es claro es establecer la prohibición de cobrar intereses sobre intereses:

Artículo 2235. *Anatocismo. Se prohíbe estipular intereses de intereses.*

Por su parte, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Además, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

En consecuencia, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la debida claridad de los actos administrativos, se procederá a corregir parcialmente el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución VSC No. 000662 del 09 de octubre de 2020, en el sentido de sustituir la expresión "faltante de intereses" por "faltante de regalías". Lo anterior, en razón a que la redacción inicialmente empleada puede inducir a interpretar erróneamente que los valores allí señalados corresponden a intereses liquidados sobre intereses, configurándose un eventual anatocismo. No obstante, es preciso aclarar que los valores relacionados en los literales a), b) y c) corresponden exclusivamente a saldos insolutos por concepto de regalías (capital), sobre los cuales se causan intereses moratorios de manera independiente hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la normativa aplicable.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000662 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BHO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Con base a lo anterior, se tiene que los demás literales del artículo cuarto y demás artículos de la Resolución VSC No. 000662 del 09 de octubre del 2020, se mantienen incólumes, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (E), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR parcialmente el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000662 del 09 de octubre del 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores MAURICIO BAYONA PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.343.210, MARIA ADELA SUAREZ DE SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.963.205 y JESUS BAYONA ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.264.112, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. BHO-091 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$29.518)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías del II trimestre del 2004.

b) **MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.270)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías del III trimestre del 2005.

c) **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$128.321)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías del I trimestre del 2006.

d) **QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$15.708)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al I trimestre del 2011.

e) **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.467)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al II trimestre del 2011.

f) **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.646)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al III trimestre del 2011.

g) **MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.903)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del 2011.

h) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.930.086)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita de fiscalización del año 2012.

i) **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita de fiscalización del año 2013."

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000662 del 09 de octubre del 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de octubre de 2022, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se mantendrán incólumes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo junto con la Resolución VSC No. 000662 del 09 de octubre del 2020, al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores MAURICIO BAYONA PULIDO, MARIA ADELA SUAREZ DE SANCHEZ y JESUS BAYONA ESPINOSA, en su condición de titulares del contrato en virtud de aporte No. BHO-091, de conformidad con lo

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000662 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BHO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Johanna Alexandra Leguizamon Acevedo

Revisó: Alex David Torres Daza, Johanna Alexandra Leguizamon Acevedo, Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza